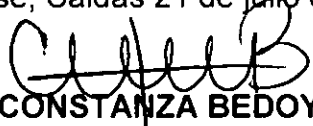


 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 – 33 – Cel. 3223083049
---	---

CONSTANCIA DE SECRETARÍA
A despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo de alimentos, informándole que el demandado Leonel de Jesús Agudelo Olaya allegó memorial en el que solicito el levantamiento de las medidas cautelares. Sirvase proveer.

San José, Caldas 21 de julio de 2020.

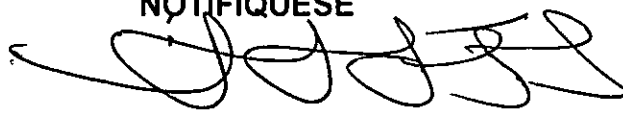

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal
San José – Caldas
Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2016-122
Auto Sust. 295

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de alimentos, instaurado a través de la Comisaría de Familia por poder conferido por la Representante Legal señora CLAUDIA BETSABE SOSSA BEDOYA de las menores ANA CRISTINA, ZURI SADAI y DINA MARCELA AGUDELO SOSSA contra el señor LEONEL DE JESÚS AGUDELO OLAYA, se ordena agregar para que allí obre y la parte demandante se entere de su contenido el memorial allegado por el demandado.

Adicionalmente se indica que por regla general es la parte demandante la que tiene el poder de disposición sobre las medidas cautelares, esto es, su solicitud, decreto y su levantamiento (numeral 1º artículo 597 C.G.P); por consiguiente, no se accede a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares impetrada por el demandado pues, adicional a lo dicho, no concurre en este evento ninguna de las otras causales prevista en nuestro ordenamiento jurídico (art. 597 del CGP)

NOTIFÍQUESE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal – San José CERTIFICO Que el auto anterior se notificó en el <u>ESTADO</u> No. ____ de la presente fecha. San José <u>JULIO de 2020</u> LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO Secretaria
